

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para aprobación de la Liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1971, y los informes emitidos de conformidad por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado, y por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de junio, considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1971.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

#### LIQUIDACION DE LA RENTA DE PETROLEOS

Beneficio en venta de productos monopolizados	28.333.673.766,64
Liquidado a productos importados en régimen especial	141.405.083,81
Canon sobre consumo de gas butano	2.854.502.017,00
Cuentas diversas (ingresos varios)	502.734.737,38
Beneficio en flotamientos a terceros de BB/TT propiedad renta	9.997.652,69
<b>Total Haber, pesetas</b>	<b>31.842.313.257,52</b>
Gastos de agencias	159.811.095,77
Gastos de explotación y manipulación	1.057.203.077,37
Gastos de distribución productos monopolizados	4.836.115.534,57
Gastos generales	251.512.837,45
Seguros (no cubiertos pólizas)	4.032.928,79

Descuentos y bonificaciones a expendedores	8.032.294.685,31
Gastos de prospecciones (Amospain)	18.548.147,89
Cuentas diversas (otros gastos)	716.989.004,86
Amortizaciones generales (inmovilizaciones)	1.238.175.976,59
Intereses de obligaciones	12.195.320,00
Amortizaciones financieras (obligaciones)	17.515.900,00

Suma, pesetas 14.143.474.798,70

A deducir:

Artículo 12, b), Ley 17 de julio de 1947 (20 por 100 personal y material) — 140.170.671,32

Total Debe, pesetas 14.003.304.127,38

#### R E S U M E N

Haber o ingresos	31.842.313.257,52
Debe o gastos	14.003.304.127,38
Diferencia, pesetas	17.839.009.130,14

A deducir:

a) Premio gestión:

Diferencia anterior	17.839.009.130,14
Sin premio: Consumo empleados CAMPSA	— 2.791.487,50

4 por 100 premio sobre	17.836.217.642,64	713.448.705,70
4 por 100 premio sobre bonificaciones ventas	4.710.212.204,17	188.408.488,17

b) Impuestos sobre productos consumidos empleados

2.539.980,—

904.397.178,87

Diferencia, pesetas 16.934.811.956,27

A aumentar:

Artículo 14 de la Ley de 17 de julio de 1947 (participación en exceso del 8 por 100 de beneficios)

580.309.160,96

BENEFICIO LÍQUIDO DE LA RENTA DE PETRÓLEOS EN 1971, pesetas 17.514.921.117,23

*ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Imos, Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 184/1963 de 28 de diciembre; 10 de Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales:

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las entidades concertadas, se conceden a cada una de las empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.